



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintidós (2022)

### **Rad. No. 2021-00904**

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, comoquiera que le asiste razón al apoderado recurrente, toda vez que tal y como lo aportó a folio 03 del expediente digital, documento denominado certificado del abogado, de su contenido se avizora que el correo electrónico es [guillermo.duarte@kingsalomon.com](mailto:guillermo.duarte@kingsalomon.com), dirección además relacionada en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

Al respecto, este juzgador revisa de nuevo el envío de la contestación de la demanda, al extremo demandante, donde se avizora que el mismo se remitió fue a [guillermo.duarte@kingsalomon.com](mailto:guillermo.duarte@kingsalomon.com), tal y como consta del siguiente pantallazo:

### **CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO - 2021-00904**

Diana delpilar Sanchez Correa <dianadelpilarsanchez@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 15:18

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guillermo.duarte@kingsalomon.com <guillermo.duarte@kingsalomon.com>

Por consiguiente, se observa que al correo que se envió se cambió la letra "g" por la "q", por lo que no operó en debida forma el enteramiento de la oposición presentada por la parte demandada, y por ende no se garantizó el derecho de contradicción de la parte demandante, evidenciándose que el auto de fecha 28 de julio de 2022 no se profirió en derecho, por lo que es menester declarar sin valor y efecto los incisos 3º al 6º de la mentada decisión y en su lugar se correrá traslado a la parte demandante de la contestación presentada por la pasiva.

Así las cosas, se **REVOCARÁ** para **MODIFICAR** los incisos del tres al sexto del proveído de fecha 28 de julio de 2022 (fl.18 del expediente digital) y en su lugar se ordenará correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: REVOCAR** para **MODIFICAR** los incisos tres al sexto del proveído de fecha 28 de julio de 2022 (fl.18 del expediente digital), lo demás permanecerá incólume.

**SEGUNDO:** Ordenar **CORRER TRASLADO** a la parte actora, para que dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para que pida pruebas adicionales, de conformidad con lo reglado en el inciso 4º del art. 421 del C.G.P.

**No obstante**, en aras de garantizar el derecho a la defensa y al no avizorarse que la demandante no conoce la contestación de la demanda y sus anexos, la parte demandante cuenta con **el término de la ejecutoria de este auto** para que se comunique a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: [j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para solicitar el traslado correspondiente.

De otro lado, **se REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que envíe la contestación de la demanda y sus anexos a la parte demandante y su abogado a los siguientes correos, [guillermo.duarte@kingsalomon.com](mailto:guillermo.duarte@kingsalomon.com) y [info@wavecomm.net](mailto:info@wavecomm.net) .Lo anterior, dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Por secretaría, una vez quede en firme el presente proveído controle el término de traslado que tiene la parte demandante para descorrer el traslado de la contestación presentada por la demandada.

Notifíquese,



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 072**  
Fijado hoy **1º de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Panf